



La desinformación mediática como herramienta de discriminación a la mujer

Mediatic disinformation as an instrument of discrimination against women

Danna Marcela Tatis-Pedroza ¹

1. Estudiante de Derecho, Universidad Militar Campus Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: u0602565@unimilitar.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6403-8030>

Tipología: Artículo de reflexión

Para citar este artículo: Tatis-Pedroza, D. M. (2021). La desinformación mediática como herramienta de discriminación a la mujer. *Revista Saberes Jurídicos*, 1(1), 53-62.

Recibido en mayo 25 de 2021

Aceptado en noviembre 02 de 2021

Publicado en línea en diciembre 09 de 2021

RESUMEN

Palabras clave:
feminicidio;
homicidio;
mujer;
sociedad;
violencia.

Los medios de comunicación se han encargado de generar desinformación en la sociedad frente al delito de feminicidio, el cual está incluido en el ordenamiento jurídico colombiano gracias a la Ley 1761 de 2015 (Rosa Elvira Cely). La inclusión de la mencionada ley creó confusión en la población, debido a que fue considerado populismo punitivo, sin tomar en cuenta que el feminicidio es incluso un problema de salud pública. La ignorancia frente a este los llevó a rechazarlo cuando se incluyó como delito autónomo. Sin embargo, fue importante su reconocimiento puesto que en el homicidio el punto clave del delito no era tenido en cuenta, y es que se asesine a una mujer por su condición de ser mujer. En Colombia y en muchos lugares se han vulnerado los derechos de las mujeres por razones culturales y sociales, debido a la estigmatización creada por la misma y que ha sido propagada por los medios de comunicación, un comportamiento reprochable por cuanto nadie puede disponer de la vida de una mujer por el hecho de serlo.

ABSTRACT

Keywords:
Femicide;
Homicide;
Women;
Society;
Violence.

The media have been responsible for generating misinformation in society regarding the crime of femicide, which is included in the Colombian legal system thanks to Law 1761 of 2015 (Rosa Elvira Cely). The inclusion of the aforementioned law created confusion in the population, because it was considered as punitive populism, without taking into account that femicide is a public health problem. Ignorance of this issue led them to reject it when it was included as an autonomous crime. However, its recognition was important, since in homicide the key point of the crime was not taken into account, which is that a woman is murdered because she is a woman. In Colombia and in many places, women's rights have been violated due to cultural and social issues, due to the stigmatization created by it and propagated by the media, a reprehensible behavior because no one can dispose of the life of a woman just because she is a woman.

INTRODUCCIÓN

El concepto de femicidio fue utilizado por primera vez por Diana Russell y Jill Radford en 1992 en su

obra *Femicide: The politics of women killing*. Posteriormente en Latinoamérica la antropóloga y etnóloga Marcela Lagarde modificó un poco el término; sin embargo, su significado se mantuvo,

fue entonces cuando se empezó a implementar el término feminicidio tal y como lo conocemos actualmente. Marcela Lagarde decidió modificar el término para referirse a las mujeres asesinadas en México, pero consideró que la forma en que fue implementada por Diana y Jill no contemplaba a cabalidad la razón por la cual morían estas mujeres.

En Colombia a partir de 2015 se implementa en el ordenamiento jurídico el feminicidio como delito autónomo, en consecuencia, del homicidio y violación cometidos con sevicia en la persona de Rosa Elvira Cely. El feminicidio pasó de ser una causal de agravación del homicidio a reconocerse como delito, contemplado en el artículo 104A del Código Penal, en el cual se establece la característica fundamental, por la cual no puede considerarse una causal de agravación exclusivamente. El apartado que consagra «por su condición de ser mujer» es la parte fundamental del mencionado artículo.

La violencia en contra de la mujer es una realidad a la que se han visto enfrentadas miles de mujeres a lo largo de la historia. La violencia cultural es la más común alrededor de todo el mundo, por la imagen que se ha asignado al hombre en una relación de poder en contra de la mujer. La figura fuerte, de autoridad y dominio ha sido la del hombre; por otro lado, la mujer ha sido estereotipada como delicada, frágil o incluso débil. Por tanto, es correcto afirmar que la violencia cultural impone una barrera invisible en la sociedad entre hombres y mujeres logrando de este modo que existan agresiones en contra de esta última que pueden terminar en feminicidios.

El feminicidio como delito autónomo trajo consigo muchos interrogantes e indignación. No tienen en cuenta que las mujeres, al ser tomadas como objetos por sus parejas o incluso por personas que no conocen, representan una clara alerta para determinar que requieren protección. Para muchas personas el delito de feminicidio fue una medida exagerada, se consideró una forma de populismo punitivo porque la prensa mostró la información parcializada, al expresar que se castigaba de manera más severa a los hombres que cometen feminicidios sin explicar las razones por las que la Corte decide implementarlo como delito autónomo

MARCO TEÓRICO

El trasfondo sociológico del agravante punitivo antes consagrado en el Código Penal por el homicidio causado a una mujer responde a que el órgano legislador no contemplaba aún el feminicidio como lo que era, no tenía claro que un sujeto activo causare la muerte de una mujer porque es mujer (Medina, Mosquera y Sinisterra, p. 44). Pese a que en Colombia a partir de 1991 se han reconocido carácter obligatorio y vinculante de tratados internacionales como la Convención Belém Do Pará y la Convención Internacional en contra de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (Ramírez, p. 7).

Desde 1992 se otorgó el nombre de feminicidio, pero la realidad es que hasta hace muy poco fue reconocido en el ordenamiento jurídico colombiano (Ramírez, p. 9). Si bien los medios de comunicación tienen el deber de informar, es evidente que en muchas ocasiones se han encargado de distorsionar la información, o mostrar una versión que no corresponde a la realidad, provocando desinformación en la población (Cortés e Isaza, p. 11).

Los medios de comunicación siempre han mostrado los roles de los géneros existentes; al hombre como figura universal, mientras que la mujer pertenece al ámbito privado (Espín, Marín y Rodríguez, 2004). Se invisibiliza a la mujer y aparecen imágenes negativas, inexactas y violentas acerca de la mujer. Se sigue relegando a la mujer al ámbito de lo privado. Es decir, se sigue mostrando una imagen estereotipada de la mujer, en la que esta se encuentra dentro del ámbito doméstico o familiar.

Muchas veces la rapidez con que las personas esperan que una noticia sea transmitida evita la preparación de la comunicación de la misma. Al hacer referencia a un feminicidio ocurrido utilizan lenguaje inadecuado o reproducen fotografías que lo único que provoca es la revictimización de la mujer. En palabras de Subirats (1998), las mujeres, en general, son interesantes a los medios de comunicación en tanto que objetos, y sobre todo, objetos sexuales o cuidadoras, no en cuanto sujetos de derechos con nombre y opiniones propias.

METODOLOGÍA

Este es un artículo de reflexión desarrollado conforme a un estudio de tipo cualitativo sobre la manera como los medios de comunicación han ocasionado la estigmatización de las mujeres haciendo que se propague la estigmatización de la mujer y un rechazo al delito de feminicidio derivado de la ignorancia de la sociedad frente a la creación del delito. Las fuentes de información fueron documentos, jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y artículos científicos en español e inglés del año 1952 al año 2020, disponibles en las principales bases de datos electrónicas sobre ciencias sociales.

La investigación fue desarrollada entre agosto de 2020 y mayo de 2021, mediante búsqueda de información en diferentes medios de comunicación masiva para contrastar dicha información con textos de diferentes doctrinantes y casos reales, para determinar la imagen presentada a la sociedad sobre el feminicidio, los autores de los delitos revisados son procedentes de América y Europa. Se realizó en una zona geográfica amplia para de esa misma forma obtener una visión sobre la población en estudio frente a la estigmatización de la mujer por los medios de comunicación, cómo se presenta la discriminación a la mujer en Colombia y no aceptación al delito de feminicidio.

RESULTADOS

Feminicidio y verdad

La violencia cultural es uno de los tipos de violencia que siempre han existido dentro de la sociedad. La violencia puede estar presente de diferentes maneras, bien sea directa, estructural o cultural. La violencia directa es la más común debido a que se puede evidenciar más fácilmente, es aquella que deja rastros y se puede percibir mediante los sentidos. La violencia estructural y la violencia cultural no se pueden percibir con los sentidos, debido a que tiene efectos invisibles. Sin embargo, mediante la violencia cultural en la mayoría de los casos se cometen los feminicidios

Verdad: violencia cultural

Existe un triángulo en que se reflejan los tres tipos de violencia, es importante mencionarlos debido a que la violencia cultural necesita las demás para materializarse. El triángulo constituye un círculo vicioso de dominio, fuerza, poder y autoridad (Galtung, 1990, p. 154). La violencia cultural se encuentra en la base del triángulo, ya que Galtung la interpreta como aquella violencia que es inalterable; mientras que la violencia estructural se encuentra en el medio de la pirámide por ser el proceso por medio del cual se puede llegar a la violencia directa, la cual se encuentra en la punta, debido a que es el suceso, es decir, el hecho en el que se materializan los otros tipos de violencia (Galtung, p. 154).

La violencia cultural para Galtung se refiere a «aquellos aspectos de la cultura, la esfera simbólica de nuestra existencia -materializado en la religión y la ideología, en el lenguaje y el arte, en la ciencia empírica y la ciencia formal (la lógica, las matemáticas)- que puede ser utilizada para justificar o legitimar la violencia directa o la violencia estructural» (Galtung, 1990, p. 154). Esto significa que se utiliza la cultura para legitimar ese pensamiento en la sociedad, en este caso la idea de que se puede violentar a las mujeres porque se les considera objetos de apropiación.

La violencia cultural no puede acabarse, se transforma (Galtung p. 156). Con la transformación de la violencia, así como con la perspectiva de género se busca crear conciencia en la sociedad y establecer que no puede cometerse ningún acto de violencia en contra de la mujer por su condición de mujer. Es necesaria la transformación de ese ideal en las personas frente a la mujer (Emakunde, p. 39), porque no existe sexo débil. Por tanto, todas las mujeres merecen el mismo respeto que los hombres y solo es posible ese objetivo por medio de la erradicación del pensamiento machista según el cual las mujeres son objetos de apropiación.

Reflejo del feminicidio en la cultura

Las manifestaciones de violencia a las que diariamente se ven enfrentadas las mujeres son producto de un pensamiento arraigado en la sociedad a partir de las primeras civilizaciones. El

machismo, en la forma de actuar y pensar, sigue presente aún en el siglo XXI, lo que ocasiona brotes de violencia directa contra la mujer (González, p. 157) y a su vez hace que sean víctimas de feminicidios, maltratos y violaciones, entre otras manifestaciones de violencia (Arboleda, 2019).

El feminicidio puede verse reflejado culturalmente de distintas maneras ya que contiene efectos visibles como la violencia física y verbal, «materializada en tortura, esclavitud sexual, violación, abuso sexual, acoso sexual e incluso la mutilación de genitales» (Ibid., p. 106). Todas las actuaciones que desencadenan la muerte de la víctima adquieren el carácter de feminicidio, porque produce la muerte de una mujer por su condición de ser mujer, producto de una cultura en la cual «la mujer es un objeto o una propiedad desechable» (Arboleda, 2019, p. 108).

La ideología machista puede considerarse en muchas culturas el principal problema al hablar de feminicidio (Gonzalez, p. 157). El feminicidio tiene varios elementos que permiten la comisión del delito, como la influencia negativa de la sociedad, la falta de educación y autocontrol (Medina, Mosquera y Sinisterra, p. 38). La falta de educación permite desconocer las consecuencias que implica la comisión del delito y la falta de autocontrol impide que el sujeto activo reconozca la libertad de decisión que puede tener la mujer frente a su cuerpo.

El poder comunicativo que existe en las iglesias (Ronald, p. 83), colegios, música, entre otros, son algunas de las muestras más evidentes de cultura patriarcal en la sociedad; basta con mirar las letras de algunas canciones que en la actualidad son escuchadas por gran parte de la población, en las cuales la mujer es tratada como objeto. Por otro lado, la religión católica tiene muchos matices machistas y es clara la influencia de la Iglesia en la sociedad, y se enseña desde hace mucho tiempo en muchas instituciones educativas (González, p. 156).

Las víctimas de los feminicidios generalmente se encuentran sometidas a una violencia continua, a vivir bajo condiciones de discriminación de género y amenazadas de muerte (Arboleda, 2019). Se ha

establecido también que existen tipos de feminicidios, los que se producen de forma directa o aquellos que se cometen de manera indirecta. Los directos incluyen asesinatos de pareja, relacionados con el conflicto armado, identidad de género y sexual, entre otros. Los indirectos son los relacionados con abortos clandestinos o por la mutilación genital femenina (Russell citada por Arboleda, 2019).

El feminicidio es uno de los delitos que más preocupan a la sociedad actualmente por su falta de conocimiento. El individuo al tener poca información frente a algo tiene inseguridad y esto ocasiona a veces un comportamiento errado. El error más común en este caso es excusar la comisión del delito con la falta de conocimiento de este; pese a ser considerada una de las principales razones para la comisión del mismo, no puede aceptarse como un eximente frente al mismo, ya que disponer de la vida de cualquier persona es un delito por cualquiera que sea la razón del hecho y es de conocimiento general que es una conducta desviada.

Feminicidio y homicidio

La muerte de Rosa Elvira Cely permitió sentar un precedente en la legislación colombiana. Ocasionando que el delito de feminicidio se contemplara en Colombia, pese a que se ha presentado durante varios años. Sin embargo, aún existe mucha controversia y confusión frente a la implementación de ese tipo penal, porque algunos consideran que, con el agravante del homicidio contemplado en el Código Penal, ya se establece el «feminicidio». Ide a que los medios de comunicación han alimentado durante mucho tiempo, al nombrar homicidios a mujeres bajo el tirular de feminicidio sin contemplar que no se tiene en cuenta el móvil del delito.

Homicidio

Según el profesor Iruretagoyena, de Montevideo, el homicidio está definido como «la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre, con el aditamento del adjetivo ilegítima» (Cova, 1952, p. 23); este autor establece tres características del homicidio: (I) la destrucción de una vida humana, (II)

la relación de causa a efecto, entre la muerte y el acto, lo que se conoce como el nexo causal o de causalidad y (III) la intención de matar, el animus necandi o dolo (Cova, p. 20).

El homicidio contiene varios elementos objetivos, uno de ellos es la voluntad del sujeto que comete el acto punible. En cuanto al dolo, según establece Fernando Velásquez, «la conducta es dolosa cuando el agente conoce los agentes constitutivos de la infracción penal y quiere su realización» (Velásquez, 2018, p. 388); es evidente que para que se genere el dolo debe el sujeto tener conocimiento y voluntad, porque son actuaciones en las cuales se requieren esos dos elementos para que se configure. Cuando se evidencia que el acto se dejó al azar, es posible que no se configure el dolo debido a que no tenía conocimiento de la comisión del acto; allí estamos, por tanto, frente a otro elemento objetivo: la culpa (Cova, p. 11).

El dolo o la intención de dañar siempre debe ser el móvil que motive el acto. La culpa es otro elemento objetivo, pero cuando se trata de culpa puede considerarse que el acto se cometió por actuaciones sin el debido cuidado (Cova, p. 11). Razón por la cual opera de manera distinta la imposición de la pena o en algunos casos los eximentes de responsabilidad (Cova, p. 13). Es importante, por tanto, determinar siempre la intencionalidad del agente en el momento de cometer un homicidio, debido a que en ocasiones no pueden tenerse en cuenta los eximentes de responsabilidad; por ejemplo, cuando se trata de homicidios cometidos con sevicia (Cova, p. 11).

El Código Penal en el artículo 103 define el delito de homicidio como «aquel que matare a otro», es decir, no necesita de ninguna condición especial para configurarse el homicidio (Código Penal, 2000). Por lo cual se considera que no contempla como es debido la situación del homicidio en contra de una mujer por su condición de mujer (Vigo, p. 21). A pesar de existir las causales de agravación, no se incluía una que mencionara a una mujer por su condición de mujer, por lo que fue necesario incluirla como nuevo tipo penal, consagrado en el artículo 104A del Código Penal (Ramírez, p. 16).

Cuando se comete un homicidio a una mujer por situaciones en que considera que existe algún tipo de dominio sobre esta o que sencillamente deja de ser tenida en cuenta como ser humano para ser tratada como objeto, no debe ser tipificado como homicidio (Arboleda, p. 106). En los casos en que la mujer se trata como objeto y se ejerce algún tipo de dominio sobre su vida, hasta el punto de arrebatarse esta porque la considera propia, es feminicidio (Vigo, p. 22). Podemos concluir que el homicidio como estaba planteado, aun con sus agravantes no es suficiente en todos los casos, particularmente en el ya mencionado (Ramírez, p. 17).

Feminicidio como tipo penal

Carol Orlock inventó la palabra femicide; sin embargo, fue Diana Russell quien la utilizó en una ponencia en Bruselas, por feministas ante un Tribunal Internacional de Crímenes en contra de Mujeres en 1976 (Arboleda, p. 106). Asistieron al evento más de dos mil mujeres de cuarenta países; allí expusieron según su perspectiva los diferentes tipos de violencia, opresión y discriminación a los que se han visto enfrentadas. Desde ese momento se implementó el término femicide «para referirse a la muerte violenta, como una forma de agresión extrema contra las mujeres por causa de su identidad de género» (Caputi, Jane y Russell citado por Arboleda, 2019, p. 109).

Femicide o feminicidio, como podría traducirse el vocablo, se consideró que no abarcaba totalmente la connotación que pretendía brindarse a la palabra, porque se asemejaba al homicidio (Arboleda, p. 108). Por ello en Latinoamérica se varió a feminicidio, «el feminicidio es la privación de la vida de la mujer, debido a su condición, como se ha dicho; resulta requerido el elemento subjetivo, de índole motivacional, para que la conducta del agente sea considerada un crimen de esa categoría» (Arboleda, p. 108).

El feminicidio puede considerarse como la suma de extrema discriminación de género o la manifestación de cualquier tipo de violencia, y su intención es terminar con la vida de la víctima (Rodríguez citada por Ramírez, p. 6). Cuenta, por tanto, con un elemento subjetivo que ha sido desarrollado en un contexto material de

discriminación y sometimiento en contra de la mujer. Dichos comportamientos son el resultado de patrones históricos de desigualdad y opresión a las que siempre se ha visto sometida la mujer, solo por su condición (Caputi, Jane y Russell citado por Arboleda, p. 109).

El feminicidio simple en Colombia es aquel que se configura cuando se causa la muerte a una mujer: (I) por su condición de ser mujer, (II) por motivo de su identidad de género o (III) por cualquiera de las circunstancias expuestas en el artículo 104A del Código Penal (Ramírez, p. 21); por ejemplo, tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella, entre otras (Código Penal, 2000, art. 104 A).

A partir de la Constitución de 1991 en Colombia se reconoce el carácter obligatorio y vinculante de tratados internacionales, entre los cuales están la Convención Belém Do Pará y la Convención Internacional en Contra de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (Ramírez, p. 7). Es decir, en otros lugares del mundo sí se reconoció que existían episodios de violencia en contra de la mujer que hicieron necesario un pronunciamiento por parte de organismos internacionales para que de esa manera se pudiera regular dicha problemática (Garita citada por Ramírez, p. 11).

El Órgano Legislativo en Colombia no conocía a qué se refería el término feminicidio, es decir, asesinar a una mujer por el hecho de ser mujer (Ramírez, p. 11). Debido a la condición machista que rige a la cultura colombiana, el hecho de asesinar a una mujer por celos, de cierta manera se había normalizado por considerarse una causal de exoneración al actuar con ira e intenso dolor (Medina, Mosquera y Sinisterra, p. 44). Lo que ocasionó que en el año 2015 y posteriormente al asesinato de Rosa Elvira Cely se tipificara el feminicidio como delito autónomo (Ramírez, p. 20).

El feminicidio como delito autónomo causó controversia en la sociedad porque fue considerado populismo punitivo (Borrero y Pineda, p. 15). El

populismo punitivo corresponde a medidas legislativas que tienden a intensificar el poder punitivo sin ningún soporte válido. El delito de feminicidio no puede considerarse populismo punitivo, ya que sí cuenta con un fundamento válido y es que a las mujeres las están asesinando por el hecho de ser mujeres (Borrero y Pineda, p. 15). Se están vulnerando todos sus derechos por su condición de mujer, lo que requiere evidentemente una intervención por parte del Órgano Legislativo para sancionar esta conducta (Ramírez, p. 11).

Medios de comunicación y la desinformación

Los medios de comunicación son los encargados de transmitir información, por lo cual tienen un rol muy importante en la sociedad. Sin embargo, las redes sociales les han robado mucho protagonismo a los medios de comunicación tradicionales, lo que ha generado que estos se adapten a las nuevas tecnologías. Las redes sociales y los medios de comunicación tradicionales comparten noticias que en ocasiones pueden resultar falsas y crear en los receptores una idea errada frente a las noticias que reciben.

Medios de comunicación

Los medios de comunicación tienen como finalidad informar, formar y entretener de diferentes maneras a los espectadores (Gutiérrez, Rodríguez y Gallego, p. 282). La televisión, la radio, la prensa y la internet son medios masivos, y por tanto, es importante que sean cuidadosos con la información que comparten. La influencia que tienen es muy elevada debido a un factor cultural; por ejemplo, la televisión se implementó en Colombia en 1954 y creó tradiciones en las familias colombianas, lo cual le otorgó un alto nivel de credibilidad.

En Colombia aún en el año 2021 la televisión cuenta con un nivel muy alto de impacto en la sociedad, generalmente en adultos mayores debido a que la internet le ha robado protagonismo hacia los jóvenes (Collante y Flores, 2020). A pesar de eso, muchas de las noticias que se transmiten por dicho medio no se fundamentan en la verdad y la información se ha visto parcializada, lo cual puede darse en su mayor parte por asuntos políticos o por falta de conocimiento (Cortés e Isaza, p. 7).

La falta de conocimiento o la poca diligencia por parte de muchos periodistas o los medios de comunicación, por no investigar aquellos delitos sobre los que están informando son lo que genera en los receptores una falsa idea de la noticia que presentan (Collante y Flores, 2020). Pero no solo la información errada transmitida crea fake news (noticias falsas); un error común de las personas es no investigar la información presentada por los medios de comunicación o las redes sociales, impidiendo de esta forma la creación de un pensamiento crítico e independiente (Cortés e Isaza, p. 5).

La violencia hacia la mujer siempre se ha conocido en el país; un ejemplo de un hecho mediático entre miles es el caso de Natalia Ponce de León en 2014 en Bogotá, quien fue atacada por un hombre que presuntamente estaba obsesionado con ella. Pese a que fue una brutal agresión no puede considerarse feminicidio, como fue catalogado en medios de comunicación, porque no hubo deceso de la víctima, fue una tentativa de feminicidio. Catalogar algunas muertes de mujeres ya sea por hurto o en circunstancias en que la intención del agresor no era causar la muerte de la mujer bajo situación de discriminación, no puede tomarse como feminicidio.

En un estudio realizado en Chile se logró determinar que alrededor de 117 noticias publicadas en el diario Extra se había revictimizado a la mujer, con el fin de conseguir que la noticia tuviera tintes emocionales y de esta manera conmovier al lector. Lo cierto es que esas 117 noticias fueron presentadas como feminicidios sin tener certeza de cuál había sido el móvil del delito, con el único fin de captar receptores, sin tener en cuenta la desinformación que han ocasionado frente al delito (Muñoz, p. 3).

En conclusión, para considerar la muerte de una mujer como feminicidio debe presentarse claridad sobre la intención del agresor (Ramírez, p. 18). Por tanto, es importante que los medios de comunicación realicen de forma adecuada la investigación de los acontecimientos que rodean los casos de feminicidio para no generar falsa información en los receptores de las noticias (Collante y Flores, 2020). Los medios de comunicación tienen mucha credibilidad para la

sociedad y en ocasiones las personas no se encargan de contrastar la información para crear su propio juicio, permitiendo que dicho error genere desinformación (Cortés e Isaza, p. 23).

La desinformación

El término desinformación, dicen Durandin y Meler (citados por Martínez, 2011) se remonta al siglo XX, a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y era utilizado para referirse a la intoxicación informativa de los países capitalistas con el fin de desacreditar su gobierno e ideología. La primera definición del término fue en 1995 y mencionaba «inducir a error mediante el uso de informaciones falsas» (Durandin y Meler citados por Martínez, 2011, p. 3); claramente el término se implementó con una connotación de tipo político; sin embargo, puede vislumbrarse en cualquier campo.

Todos estamos expuestos a la desinformación por los medios de comunicación. Las personas son más sensibles a recibir de mejor manera las noticias falsas durante períodos en que se debate un tema controversial, bien sea político, económico o social (Estudio de Comunicación, p. 25). No se permite que la sociedad cree un argumento propio distorsionando o negando la realidad, lo que ocasiona que actúen o hablen de temas frente a los cuales no poseen suficiente conocimiento, difundiendo más la desinformación (Cortés e Isaza, p. 11).

Toda la información, incluso aquella que resulta falsa, tiene una influencia en la toma de decisiones de la población (Cortés e Isaza, p. 277). Según un estudio psicológico publicado en la revista *Psychological Science*, el cual se efectuó meses antes de que el gobierno de Irlanda decidiera frente al aborto, se presentaron noticias falsas a personas que se encontraban a favor y en contra del aborto; todas las personas las creyeron. La conclusión a la que se llegó fue que ninguna de esas personas a las que se sometió a estudio decidió investigar, sino que todas plantearon su decisión con base en las noticias falsas y argumentaban que la información «la habían visto por ahí» (Cortés e Isaza, p. 271).

La adaptación a esas nuevas tecnologías en los medios de comunicación por la necesidad de

inmediatez que tienen las personas es lo que impide que los periodistas puedan trabajar con el tiempo y la dedicación necesarios para poder contrastar todas las informaciones que necesitan dar para estar en el ritmo de publicación que exigen sus lectores (Collante y Flores, 2020). Esta es precisamente la puerta de entrada para las noticias falsas en los medios: aquellos temas que no se pueden contrastar como se debería porque no hay tiempo para hacerlo. De esa forma se crean las fake news, noticias falsas, las cuales se difunden con una deliberada voluntad de engañar y que tiene dos características fundamentales: tener un objetivo claro y adquirir una apariencia de noticia real, precisamente para conseguir engañarnos (Collante y Flores, 2020).

En Colombia sucede algo similar, por no decir que es lo mismo; las personas deciden creer todo lo que reciben de los medios de comunicación como si esa fuera la única realidad. Por eso es muy importante, como se ha mencionado antes, que la información que circula en los medios de comunicación sea veraz. Pero más importante aún es que las personas que la reciban se encarguen de investigar la veracidad de la misma. Es responsabilidad de todos que no se siga propagando información falsa, para que cada uno pueda tener una mirada crítica y generar sus propias ideas.

DISCUSIÓN

El abordaje que se ha dado al feminicidio por parte de los medios de comunicación no ha sido el indicado, ha permitido que la sociedad cree una idea errada. Porque culpar a la víctima de ser agredida por su forma de vestir o actuar, es una idea equivocada, la culpa no es de la víctima. Los medios de comunicación al presentar las noticias como «crímenes pasionales» se convierten en cómplices de los feminicidas y de la cultura machista.

La sociedad aún no lo ve como un problema social o de salud pública, pero la realidad es que la falta de apoyo por parte del Estado ante este delito es preocupante porque se siguen vulnerando los derechos fundamentales de las mujeres. Colombia es un Estado Social de Derecho y, por tanto, es tarea del mismo proteger los derechos de todos, en este

caso en especial los de las mujeres para no convertirse en cómplices de la cultura patriarcal.

El delito de feminicidio no puede considerarse populismo punitivo porque la violencia contra la mujer se ha convertido en una violencia sistemática. Los medios de comunicación han influido de manera directa, debido a la asignación de roles que proponen y que día a día reafirman, lo cual ha ocasionado que se normalice la violencia en contra de la mujer y que no se planteara la necesidad de crear un tipo penal que protegiera a la mujer frente a la muerte por su condición de ser mujer.

CONCLUSIÓN

La violencia en contra de la mujer se ha visto en todas las culturas, arraigada a las costumbres de los países. Ha permitido que la mujer sea vista diferente al rol que cumple, es decir, como figura más frágil o incluso como un objeto del cual se puede disponer. En los diferentes convenios internacionales e incluso en la norma interna, se ha protegido de manera especial a la mujer por ser desde siempre sujeto de discriminación; sin embargo, se siguen cometiendo delitos en contra de ellas, no ha sido suficiente la regulación normativa porque no existe apoyo de las autoridades estatales.

El feminicidio como tipo penal fue reconocido por el Congreso porque era necesario. Los homicidios de mujeres por su condición de tales aumentaban cada vez más y esa era una situación preocupante. En estos casos es homicidio porque, aunque se cause la muerte a una persona, el motivo discriminatorio es bastante reprochable. Ninguna persona puede disponer de la vida de otro ser humano y menos por razones culturales, o por el hecho de ser mujer. Por eso es importante que la sociedad reconozca la diferencia existente entre el homicidio y el feminicidio.

Las convenciones internacionales como la Convención de Beijing y la Convención de Belém do Pará comprenden a los medios de comunicación como agentes “simbólicos” fundamentales tanto para reproducir como para prevenir la violencia machista. La prensa incide poderosamente en estas conductas a largo plazo, por lo que resulta necesario

que los mismos entiendan cómo pueden moderar o modificar la reproducción de esos estereotipos en sus relatos.

Los medios de comunicación han tenido influencia en la idea de las personas sobre lo que es el feminicidio o la importancia de incluirlo en el ordenamiento jurídico. Se ha considerado que el homicidio ya podía incluir este delito en forma de agravante, pero era restarle importancia al feminicidio, porque es una realidad a la que diariamente se ven enfrentadas miles de mujeres. Sin embargo, los medios de comunicación deben tener claridad frente a la intención que motivó la comisión del hecho, puesto que no todo homicidio es feminicidio y eso produce desinformación. Poseen los medios de comunicación, por tanto, una responsabilidad muy grande ante la sociedad, la de informarnos correctamente.

La desinformación que han difundido los medios de comunicación con respecto al feminicidio puede ocasionar que las personas no construyan su propio criterio por desconocimiento del delito, generando que exista rechazo por la inclusión del tipo penal, pero no puede desconocerse las razones de derecho e igualdad que motivaron al Congreso a tomar esa decisión. Evitar la desinformación frente al delito de feminicidio es un trabajo de todos, para prevenir que se tomen decisiones o se siga esparciendo la desinformación y evitar que se continúe revictimizando a las mujeres y así no deshumanizar el tema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arboleda, M., y Ruiz, J. (2019). Manual de derecho especial. Bogotá: Leyer editores.

Borrero, M., y Pineda, J. (2019). Feminicidio: ¿Un Caso Más De Populismo Punitivo? Revista Derectum, Nov., Vol. 4, No. 2, 59-78.

Collante, A., y Flores, N. (2020). Medios y periodismo en América Latina: los feminicidios como espectáculo. [En línea]. [Fecha de consulta, 6 de agosto de 2020]. Disponible en <https://www.distintaslatitudes.net/historias/reportaje/medios-feminicidios>

Congreso de Colombia (2000). Ley 599 de 2000. Diario Oficial 44097. Bogotá: Legis editores.

Corte Constitucional de Colombia (2018). Sala plena. Sentencia T- 338 del 22 de agosto de 2018. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. [En línea]. [Fecha de consulta, 3 de mayo de 2020]. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2016). Sala plena. Sentencia C-297 del 8 de junio de 2016. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. [En línea]. [Fecha de consulta, 2 de mayo de 2020]. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>

Cortés, C., e Isaza, L. (2017). Noticias falsas en Internet: la estrategia para combatir la desinformación. Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. [En línea]. [Fecha de consulta, 6 de agosto de 2020]. Disponible en <https://www.palermo.edu/cele/pdf/FakeNews.pdf>

Cova, L. (1952). Homicidio con jurisprudencia de casación y doctrina extranjera. Caracas: Aldus.

Emakunde (1995). Transformaciones en el papel social de las mujeres. Análisis cualitativo en Euskadi. [En línea]. [Fecha de consulta, 2 de mayo de 2020]. Disponible en https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicacion_s_informes/es_emakunde/adjuntos/informe.10.transformaciones.papel.social.mujeres.cas.pdf

Estudio de Comunicación (2018). Influencia de las Noticias Falsas en la Opinión Pública. [En línea]. [Fecha de consulta, 2 de mayo de 2020]. Disponible en https://www.servimedia.es/sites/default/files/documentos/informe_sobre_fake_news.pdf

Galtung, J. (1990). La violencia: cultural, estructural y directa. Journal of peace research. Aug, Vol. 27, n.º 3, 291-305.

